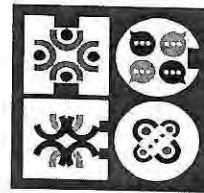


COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Asunto: Se solicita Opinión de Impacto Presupuestario.

Oficio Número: HCEO/CPMIG/LXVI/282/2026

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de mayo de 2026.

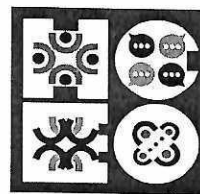
LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con Añ: Titular de la Mesa de Investigación
Estratégica y Análisis Legislativo.

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez, Presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género**, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51 y 137 primer, segundo y onceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 72, 102 fracción I incisos a) y d), y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I y 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relacionados con los diversos 16 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respetuosamente expongo:

Fue turnada a esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, la Iniciativa con **"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" DEL TÍTULO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 31 SEXIES, 31 SEPTIES Y 31 OCTIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO"**, suscrita por la Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, y cuyo **objeto**, a decir de la Diputada proponente, es:

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

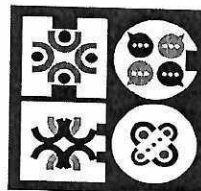
"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

"...crear un Protocolo Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Por otra parte, de la lectura al proyecto en cuestión, esta Presidencia advierte que la adición al texto legislativo que se pretende, contempla la realización de acciones, conlleva un objeto y propone la asignación de facultades y obligaciones a los entes públicos, tal y como se resume en el siguiente cuadro:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
Sin correlativo.	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p>Artículo 31 Sexies.- El Estado de Oaxaca contará con un <u>Protocolo Estatal Obligatorio</u> para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, el cual será de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><u>El Protocolo, en términos de la presente Ley, será propuesto al Sistema por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</u></p> <p>Artículo 31 Septies.- El Protocolo Estatal deberá contemplar, al menos con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres;

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



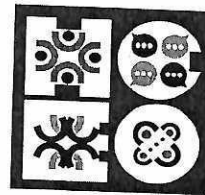
HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

	<p>II. <i>Medidas de protección inmediata y reparación integral;</i></p> <p>III. <i>Rutas accesibles de denuncia y atención interinstitucional;</i></p> <p>IV. <i>Mecanismos de coordinación con autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos;</i></p> <p>V. <i>Enfoque intercultural, territorial y lingüístico;</i></p> <p>VI. <i>Estrategias de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria.</i></p> <p><i>Artículo 31 Octies.- Las autoridades estatales competentes y las municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo Estatal, <u>garantizando recursos, capacitación y difusión suficientes.</u></i></p>
--	--

Atento a lo anterior, esta Presidencia hace constar que la presente iniciativa **no contempla la creación de una nueva entidad pública, ni estructuras orgánicas adicionales, ni programas presupuestarios de nueva creación**, toda vez que el Protocolo será implementado por la Secretaría de las Mujeres del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, instituciones que ya cuentan con asignación presupuestaria propia para el ejercicio fiscal 2026, así como con atribuciones legales preexistentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En consecuencia, las obligaciones contenidas en el **Artículo 31 Octies** del proyecto, relativas a garantizar **recursos, capacitación y difusión suficientes**, pueden ser instrumentadas con cargo a los programas presupuestarios y capítulos de gasto ya autorizados a las dependencias coordinadoras del Protocolo, sin que de ello derive presión presupuestaria adicional.

COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al mandato del **artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, se solicita a ese Instituto la elaboración de la **Opinión Técnica de Impacto Presupuestario** correspondiente, a fin de que esta Comisión Permanente la integre al dictamen respectivo y se cumpla el requisito de procedibilidad legislativa previsto en la citada Ley.

Consecuentemente, **solicito** que una vez que este Instituto conozca el objeto y planteamiento que la Diputada propone, emita su **OPINIÓN** con respecto a:

- a) Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden adicionar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género **genera o no IMPACTO PRESUPUESTARIO**, considerando que las instituciones coordinadoras del Protocolo la: Secretaría de las Mujeres, IEEPCO y Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ya cuentan con presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026, y si los **COSTOS** de su implementación pueden absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes de dichas dependencias.
- b) Para el caso de que este Instituto determine que **SÍ EXISTE impacto presupuestario incremental**, remita un análisis respecto a la planeación y programación presupuestal que esta Comisión deba incluir en el dictamen; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública, especificando puntualmente las fuentes de ingreso para darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

2

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" DEL TÍTULO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 31 SEXIES, 31 SEPTIES Y 31 OCTIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así mismo, establece el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a dichos derechos.

En ese contexto, la violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más persistentes, complejas y estructurales de nuestro tiempo,

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

a pesar de los avances normativos alcanzados en las últimas décadas, la realidad demuestra que las mujeres continúan enfrentando obstáculos sistemáticos para ejercer plenamente sus derechos, particularmente cuando participan en espacios de decisión política, comunitaria y pública.

El Estado mexicano ha reconocido que la igualdad sustantiva no se agota en el reconocimiento formal de derechos, sino que exige la creación de condiciones reales para que las mujeres puedan ejercerlos libres de violencia, discriminación y subordinación; en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad material obliga a las autoridades a adoptar medidas reforzadas para corregir desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres, especialmente cuando convergen factores como el género, la pertenencia étnica, la condición social o el territorio.

La violencia política contra las mujeres en razón de género ha sido reconocida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como una modalidad específica de violencia que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, dicho tribunal ha establecido que esta violencia puede manifestarse de múltiples formas, incluyendo expresiones simbólicas, digitales, psicológicas y comunitarias, y que no se limita a periodos electorales ni a cargos de elección popular.

En el contexto del Estado de Oaxaca, esta problemática adquiere características particulares, toda vez que Oaxaca es una entidad pluricultural, plurilingüe y multiétnica, donde la vida comunitaria y los sistemas normativos internos juegan un papel central en la organización social y política, sin embargo, en muchos de estos espacios persisten prácticas y estereotipos de género que restringen o condicionan la participación de las mujeres, normalizando actos de exclusión, coerción, hostigamiento o violencia simbólica que no siempre son identificados ni atendidos por los marcos normativos existentes.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Asimismo, el desarrollo acelerado de las tecnologías de la información ha generado nuevas formas de violencia digital contra las mujeres, que frecuentemente se articulan con la violencia política, ataques coordinados en redes sociales, campañas de desprestigio, difusión de información falsa, amenazas y discursos de odio dirigidos específicamente a mujeres por su género o su participación pública, constituyen hoy una de las principales barreras para el ejercicio libre y seguro de la participación política femenina. Si bien en Oaxaca contamos con legislación avanzada en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el marco normativo actual presenta una fragmentación operativa, las distintas modalidades de violencia se encuentran reguladas de manera dispersa, sin un instrumento integral que articule acciones de prevención, atención, sanción y reparación desde una lógica interinstitucional, intercultural y territorial.

Por lo anterior, esta iniciativa parte del reconocimiento de que no basta con tipificar conductas; es indispensable crear mecanismos claros, obligatorios y coordinados que permitan a las autoridades actuar de manera eficaz, oportuna y sensible a las realidades locales. La creación de un Protocolo Estatal Obligatorio contra la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres responde a esta necesidad y se alinea con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, pues se concibe como un instrumento operativo indispensable para garantizar que la igualdad sea sustantiva y efectiva y no meramente declarativa; también representa una medida de garantía reforzada que materializa el principio de progresividad en favor de los derechos de las mujeres en nuestro Estado.

A nivel internacional, instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, obligan a los Estados a adoptar medidas integrales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el político y el digital; en el derecho comparado, diversas legislaciones han avanzado hacia la adopción de protocolos obligatorios y políticas públicas integrales que reconocen la violencia digital

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8218





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

y comunitaria como amenazas reales a la democracia y a la igualdad sustantiva.

La presente iniciativa no pretende duplicar normas existentes ni generar antinomias, sino perfeccionar el sistema jurídico estatal, cerrando vacíos normativos y dotando de operatividad efectiva a los derechos ya reconocidos, el Protocolo Estatal que se propone será de observancia obligatoria para autoridades estatales y municipales, incorporará enfoque intercultural, perspectiva de género y accesibilidad lingüística, y establecerá rutas claras de actuación, coordinación institucional y protección inmediata.

Con ello, Oaxaca avanzará hacia una democracia más inclusiva, donde las mujeres no solo tengan derecho a participar, sino puedan hacerlo libres de violencia, miedo y discriminación, fortaleciendo así el tejido social, la legitimidad institucional y la paz comunitaria.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

<p>TEXTO VIGENTE LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p><i>Artículo 31 Sexties.- El Estado de Oaxaca contará con un Protocolo Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y</i></p>

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

55 6080 3072 y 951 494 9591

951 50 20 400 EXT. 8418





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, el cual será de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Protocolo, en términos de la presente Ley, será propuesto al Sistema por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Artículo 31 Septies.- *El Protocolo Estatal deberá contemplar, al menos con lo siguiente:*

- I. Definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres;*
- II. Medidas de protección inmediata y reparación integral;*
- III. Rutas accesibles de denuncia y atención interinstitucional;*
- IV. Mecanismos de coordinación con autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos;*
- V. Enfoque intercultural, territorial y lingüístico;*

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**



Lizbeth Concha Ojeda



lizolputada04@gmail.com



55 6080 3072 y 951 494 9591



951 50 20 400 EXT. 3418





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

VI. Estrategias de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria.

Artículo 31 Octies.- Las autoridades estatales competentes y las municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo Estatal, garantizando recursos, capacitación y difusión suficientes.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el CAPÍTULO SÉPTIMO denominado: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" del TÍTULO SEGUNDO, con sus artículos 31 Sexies, 31 Septies y 31 Octies de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 31 Sexties.- El Estado de Oaxaca contará con un Protocolo

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Estatutario Obligatorio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, el cual será de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Protocolo, en términos de la presente Ley, será propuesto al Sistema por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Artículo 31 Septies.- El Protocolo Estatal deberá contemplar, al menos:

- I. Definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres;***
- II. Medidas de protección inmediata y reparación integral;***
- III. Rutas accesibles de denuncia y atención interinstitucional;***
- IV. Mecanismos de coordinación con autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos;***
- V. Enfoque intercultural, territorial y lingüístico;***
- VI. Estrategias de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria.***

Artículo 31 Octies.- Las autoridades estatales competentes y las municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo Estatal, garantizando recursos, capacitación y difusión suficientes.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418





"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán proponer al Sistema el Protocolo Estatal dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, programas y acciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID

CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID-CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de enero de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS



Lizbeth Concha Ojeda



@LizConcha



lizdiputada04@gmail.com



55 6080 3072 y 951 494 9591



951 50 20 400 EXT. 8418



Oficio: IEPCO/PCG/1087/2026

Asunto: Alcance a la opinión técnica y presupuestal de iniciativa de reforma.
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 25 de junio de 2026.

LCDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

En alcance al oficio **IEPCO/PCG/1078/2026**, por medio del cual se remitió a Usted la opinión técnica y presupuestal realizada por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación en el marco de sus atribuciones, en coordinación con la Coordinación Administrativa, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo denominado "Del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres" a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracciones II y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, **remito la integración de las consideraciones presupuestales necesarias**, mismo que refleja un requerimiento de recursos financieros por un importe de \$18,764,410.00 (Dieciocho millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.)

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE OAXACA



PRESIDENCIA

Copias de conocimiento:
Consejerías Electorales del IEPCO
Lic. Freddie Aguilar Aguilar. E.D. de la Secretaría Ejecutiva
Lic. José Manuel Domínguez Morales. Coordinador Administrativo
Mtra. Altigracia Martínez Mendoza. E.D. de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.

Elaboró: EMHA | Revisó: AVM | Autorizó: ESG



"PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES"
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
PROPUESTA DE REFORMA

IV. Impacto operativo y presupuestario

La implementación del protocolo implicaría la realización de actividades adicionales a las actualmente previstas en la estructura programática y presupuestaria del Instituto, particularmente en materia de:

- 1. Elaboración y actualización de instrumentos normativos y materiales de difusión;
- 2. Capacitación y especialización del personal.
- 3. Procesos de formación para las autoridades comunitarias y mujeres ciudadanas.
- 4. Coordinación interinstitucional;
- 5. Generación y sistematización de información;
- 6. Desarrollo de campañas de prevención y sensibilización, considerando la diversidad lingüística del Estado.

Requerimientos Presupuestales:

Personal

CANTIDAD	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL	MESES	GRATIFICACIÓN	IMPORTE
1.00	Coordinadora General	30,000.00	8.00	20,000.00	260,000.00
8.00	Coordinador Regional	25,000.00	6.00	12,500.00	1,212,500.00
8.00	Asistente Técnico	15,000.00	6.00	7,500.00	727,500.00
TOTAL					2,200,000.00

Insumos de papelería y material de oficina

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	IMPORTE
570	Paquete de artículos de oficina	12,593.00	7,178,010.00
TOTAL			7,178,010.00

Combustible

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL	MESES	IMPORTE
8	Dotación mensual de combustible para realizar las capacitaciones en los municipios	32,500.00	6.00	1,560,000.00
TOTAL				1,560,000.00



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

"PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES"
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
PROPUESTA DE REFORMA

Arrendamiento de Equipo de computo

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	RENTA MENSUAL	MESES	IMPORTE
8	Computadora laptop	4,000.00	6.00	192,000.00
8	Impresora	2,500.00	6.00	120,000.00
8	Cañón	2,500.00	6.00	120,000.00
8	Pantalla	2,500.00	6.00	120,000.00
8	Bocina	3,000.00	6.00	144,000.00
8	Microfono	2,500.00	6.00	120,000.00
TOTAL				816,000.00

Arrendamiento de Vehiculos

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL	MESES	IMPORTE
8	Camioneta pick up doble cabina, con capacidad para 5 pasajeros, 4 puertas, motor 4 cilindros, a gasolina, transmisión manual de 5 velocidades como mínimo, tracción trasera 4x2, dirección asistida, frenos con Sistema Antibloqueo de frenos ABS, BA, A/C.	41,150.00	6.00	1,975,200.00
TOTAL				1,975,200.00

Contratación del servicio de creatividad, producción y postproducción.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Contratación de una agencia productora para la entrega de spots y cápsulas de video en lenguas	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL			1,000,000.00

Servicio de Interpretes

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO HORA	HORAS	IMPORTE
418	Persona intérprete para cada uno de los 570 municipios	1,200.00	5	2,508,000.00
117	Servicio de intérprete-traducción para los audios de spots y capsulas de video	1,200.00	4	561,600.00
TOTAL				3,069,600.00



"PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES"
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.
PROPUESTA DE REFORMA

Gastos de campo

CANTIDAD	LUGAR	Importe diario	MESES	IMPORTE
28	Gastos de campo Region Valles Centrales	250.00	6.00	42,000.00
28	Gastos de campo Region Cañada	600.00	6.00	100,800.00
28	Gastos de campo Region Sierra Norte	600.00	6.00	100,800.00
28	Gastos de campo Region Sierra Sur	600.00	6.00	100,800.00
28	Gastos de campo Region Mixteca	700.00	6.00	117,600.00
28	Gastos de campo Region Istmo	800.00	6.00	134,400.00
28	Gastos de campo Region Costa	1,000.00	6.00	168,000.00
28	Gastos de campo Region Cuenca	900.00	6.00	151,200.00
TOTAL				915,600.00

Pedjes

CANTIDAD	LUGAR	IMPORTE
1	Casetas carreteras de cuotas	50,000.00
Total		50,000.00

CONCENTRADO DE PRESUPUESTO:		
No.	RUBRO	IMPORTE
1	Personal	2,200,000.00
2	Insumos de papeleria y material de oficina	7,178,010.00
3	Combustible	1,560,000.00
4	Arrendamiento de Equipo de computo	816,000.00
5	Arrendamiento de Vehiculos	1,975,200.00
6	Contratación del servicio de creatividad, producción	1,000,000.00
7	Servicio de Interpretes	3,069,600.00
8	Gastos de campo	915,600.00
9	Pedjes	50,000.00
TOTAL PRESUPUESTO		18,764,410.00

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación

Oficio: IEEPCO/UTIGND/246/2026.

Asunto: se emite Opinión Técnica.
Oaxaca de Juárez, Oax., 24 de junio de 2026.

LICDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEEPCO
P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEPCO/PCG/1018/2026, mediante el cual solicita opinión técnica y presupuestal respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo denominado "Del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres" a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, me permito a comentarle lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 31, fracción X, y 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como en las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación mediante el acuerdo IEEPCO-CG-48/2022, se anexa a este oficio la opinión técnica.

Cabe destacar, que esta Unidad trabajó de manera coordinada con el Lic. José Manuel Domínguez Morales, Coordinador Administrativo de este Instituto, para revisar el tema presupuestal, misma que será remitida por dicha área.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente y le envío un cordial saludo. Quedo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



MTRA. ALTAGRACIA MARTÍNEZ MENDOZA

**E.D. DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IEEPCO**



UNIDAD TÉCNICA
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO
Y NO DISCRIMINACIÓN

Ccp. – Consejerías Electorales del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca
– Lic. Freddie Aguilar Aguilar – Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO. Mismo fin
– Expediente.

OPINIÓN TÉCNICA DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO “DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES” A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. Antecedentes

Mediante oficio número **HCEO/LXVI/IFM/061/2026**, suscrito por la Licda. Esther Rodríguez Osorio, Directora del Instituto Flores Magón del H. Congreso del Estado de Oaxaca, se solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitir opinión técnica y presupuestal respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo denominado *“Del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres”* a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En atención a dicha solicitud y con fundamento en los artículos 31, fracción X, y 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como en las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación mediante el acuerdo IEEPCO-CG-48/2022, se emite la presente opinión técnica.

II. Consideraciones generales

La propuesta resulta congruente con el marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos de las mujeres, al reforzar la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Asimismo, no genera contradicciones normativas, toda vez que, si bien la legislación vigente regula diversas modalidades de violencia, no contempla la existencia de un Protocolo Estatal obligatorio de carácter integral que establezca rutas claras, homogéneas y coordinadas de actuación. En este sentido, la iniciativa plantea la creación de un mecanismo operativo que articula la intervención de diversas autoridades competentes.

En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, comparte el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.

No obstante, se considera indispensable que cualquier disposición normativa que establezca obligaciones para las autoridades estatales y municipales observe los principios de certeza jurídica, distribución competencial, coordinación interinstitucional y suficiencia presupuestaria, a fin de evitar duplicidades respecto de los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la legislación electoral local.

III. Implicaciones para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

De aprobarse la iniciativa en los términos planteados, el Instituto podría asumir, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Participar en mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación del protocolo estatal.
- b) Diseñar, actualizar y difundir lineamientos, materiales y acciones de sensibilización dirigidos a partidos políticos, candidatas, autoridades comunitarias y ciudadanía en general.
- c) Implementar programas permanentes de capacitación y profesionalización para el personal del Instituto y para las personas involucradas en el ejercicio de los derechos político-electorales (autoridades comunitarias y mujeres ciudadanas). Esto requerirá la contratación de personas profesionistas para los procesos de formación, además del servicio de intérpretes en los municipios donde la mayor parte de la población sea hablante de alguna lengua indígena del estado.
- d) Fortalecer los mecanismos de recepción, orientación y canalización de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes.
- e) Generar información estadística, diagnósticos e informes relacionados con la incidencia de violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, con fines preventivos y de evaluación. Todo esto con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad.
- f) Participar en acciones institucionales de difusión y prevención. Considerando la diversidad lingüística del estado, es decir que, la propuesta de estas acciones debe ser realizado en las distintas lenguas mediante materiales auditivos, tales como spots y cápsulas de vídeo. Esto requerirá del servicio de intérpretes-traductores, al menos de las lenguas con mas representación de la entidad.
- g) Adecuar, en su caso, la normativa interna, protocolos y procedimientos institucionales para armonizarlos con las nuevas disposiciones legales.

IV. Impacto operativo y presupuestario

La implementación del protocolo implicaría la realización de actividades adicionales a las actualmente previstas en la estructura programática y presupuestaria del Instituto, particularmente en materia de:

- Elaboración y actualización de instrumentos normativos y materiales de difusión;
- Capacitación y especialización del personal.
- Procesos de formación para las autoridades comunitarias y mujeres ciudadanas.
- Coordinación interinstitucional;
- Generación y sistematización de información;
- Desarrollo de campañas de prevención y sensibilización, considerando la diversidad lingüística del Estado.

En consecuencia, esta Unidad Técnica estima que la iniciativa **sí genera impacto presupuestario**, en virtud de que su implementación requeriría recursos humanos, materiales y financieros complementarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que eventualmente se asignen al Instituto.

Por ello, se considera necesario prever las adecuaciones presupuestarias correspondientes y asegurar la disponibilidad de recursos suficientes para la ejecución de las acciones derivadas de la reforma.

V. Conclusión

Con base en las consideraciones expuestas, esta Unidad Técnica estima que la implementación de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo denominado "Del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres" **implica nuevas actividades y obligaciones que generan impacto operativo y presupuestario**, por lo que se considera indispensable prever los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar su adecuada ejecución, así como delimitar con precisión las competencias de las autoridades involucradas.



**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
OAXACA**

OFICIO NÚMERO: TEEO/P/273/2026

ASUNTO: Opinión técnica presupuestal
respecto a iniciativa de reforma a la Ley
Estatutal de Acceso de las Mujeres a una
Vida Libre de Violencia de Género.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de julio de 2026.

**LICDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Estimada Directora:

En atención a su oficio HCEO/LXVI/IFM/062/2026 de fecha 12 de junio de 2026, remito el análisis técnico presupuestal requerido. Desde el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, reiteramos nuestro compromiso y nos ponemos a su disposición por cualquier duda o comentario que pueda existir al respecto.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y estima institucional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**MAGISTRADA SANDRA PÉREZ CRUZ
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA**



OPINIÓN TÉCNICA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emite Opinión Técnica sobre el impacto presupuestal que tendría la aprobación de las disposiciones legales que se pretenden adicionar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Del análisis a la iniciativa se advierte que la misma tendría impacto presupuestal en los rubros que a continuación se señalan. Asimismo, se explica el impacto considerando los costos de su implementación y si pueden o no absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes para el ejercicio fiscal 2026.

A) La adición de la Fracción V Enfoque intercultural, territorial y lingüístico del Artículo 31 Septies,

De acuerdo con la Comisión de Género del Tribunal, durante el primer semestre de 2026 se han conocido 27 medios de impugnación provenientes de diferentes municipios del estado, vinculados a demandas por VPRG; el gasto operativo generado por la realización de notificaciones hechas en diferentes territorios de la entidad asciende a \$136,944.47 (ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y siete centavos). Todos ellos gastos que se absorben a través de la afectación de cinco partidas (Tabla 1).

PARTIDA	RUBRO	MONTO
374	Viáticos en el país	\$42,515.00 M.N
241	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$80,093.47 MN
373	Peajes y puentes	\$11,134.00 MN
370	Pasajes terrestres	\$2,902.00 MN
378	Gastos de Comisión	\$300.00 MN
Gran total		\$136,944.47 MN

Respecto al **enfoque lingüístico**, de acuerdo al análisis realizado por la Unidad Administrativa, el impacto presupuestal que tiene la interpretación y traducción de sentencias en materia de VPRG, tiene un promedio de \$13,000.00 los cuales se afectan en la partida presupuestaria "329-Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales". En base al trabajo jurisdiccional, se estima que en promedio se realizan tres servicios de traducción por semestre en tanto una sentencia adquiere firmeza; dando un total de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n).

Por lo tanto, si bien pueden absorberse a través de este rubro, con la posible aprobación de la reforma **sería necesaria una ampliación presupuestal** a fin de garantizar la interpretación y traducción de todos los medios de impugnación con independencia de su firmeza o el estado que guarde en la cadena impugnativa.



B) Respecto a la adición de la **Fracción II del Artículo 31 Septies de la iniciativa**, referida a medidas de protección inmediata y reparación integral; se informa que el TEEO dicta medidas de restitución material y de los derechos de la víctima, así como medidas de compensación, de acuerdo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la afectación sufrida; las cuales son de carácter económico.

Sin embargo, estas son sufragadas por la autoridad responsable de la VPRG. Otro acto de reparación integral que sentencia el TEEO son las disculpas públicas, mediante las que se reconoce de la responsabilidad de los actores y se restablece la dignidad de la víctima. En este tenor, al corte de junio de 2026 el presupuesto ejercido para que personal de actuario acuda a testificar actos de disculpas públicas en dos sentencias firmes en materia de VPRG, asciende a \$5,700.00 (cinco mil setecientos pesos 00/100 m.n). las cuales se absorben a través de tres partidas. "374-viáticos en el país" "241-combustibles, lubricantes y aditivos" y "373-Peajes y puentes."

C) La adición de la **Fracción VI Artículo 31 Septies, referido a actividades de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria** generaría un impacto presupuestal, toda vez que, al corte de junio de 2026, no se cuenta con presupuesto específico asignado; los recursos humanos, materiales y económicos para la realización de actividades de capacitación son gestionados de manera transversal dentro del gasto operativo y se complementan mediante convenios con otras autoridades electorales, autoridades educativas y/o ayuntamientos.

En consecuencia, de ser aprobada la iniciativa, se requerirá una ampliación presupuestal, así como la incorporación de partidas específicas que permitan cumplir a este tribunal con las obligaciones que le impone la iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de junio de 2026

OF. NO. HCEO/LXVI/IFM/062/2026
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA Y
PRESUPUESTAL

**MTRA. SANDRA PÉREZ CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA**

PRESENTE:

*Recibir original en dos fojas y anexo iniciativa de fecha
23 de enero de 2026 en copia simple en ocho fojas.*

Estimada magistrada:

Eduardo Polo

Por este medio de la manera más respetuosa, solicito su valiosa colaboración institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir opinión técnica y presupuestal, respecto del siguiente planteamiento contenido en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" DEL TÍTULO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 31 SEXIES, 31 SEPTIES Y 31 OCTIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**", suscrita por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, y cuyo objeto, a decir de la Diputada proponente, es:

"...crear un Protocolo Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias."

En este sentido, se solicita respetuosamente su opinión respecto de los siguientes aspectos:



a) Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden adicionar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género genera o no IMPACTO PRESUPUESTARIO, considerando que su institución cuenta con presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026, y si los COSTOS de su implementación pueden absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes.

b) Para el caso de que esa presidencia determine que, si existe impacto presupuestario incremental, tenga a bien enviar su análisis respecto a la planeación y programación presupuestal; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública y las fuentes de ingreso, con el objeto de darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y presupuestales necesarios, que permitan realizar el análisis correspondiente de la propuesta en el marco de las atribuciones que me confieren los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para mejor referencia, anexo al presente ocuro, copia simple de la iniciativa antes aludida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**





OAXACA

MUJERES

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE MARGARITA MAZA MANA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ÁREA: OFICINA DE LA SECRETARÍA

OFICIO: SM/OS/ 810/ 2026

ASUNTO: Respuesta a Oficio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de julio de 2026.

LCDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO,
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

En atención a su oficio HCEO/LXVI/FM/060/2026 de fecha 12 de junio del año 2026, recibido el 16 de junio del año en curso, mediante el cual solicita opinión técnica y presupuestal respecto al planteamiento contenido en la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo VII, denominado: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES"** del título Segundo con sus artículos 31, sexies, 31 septies y 31 octies, de la **Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia de género** suscrita por la diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, respecto de los siguientes aspectos:

a) Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden adicionar a **Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Libre de Violencia de género** genera o no impacto presupuestario, considerando que su institución cuenta con presupuesto asignado para el ejercicio Fiscal 2026 y si los costos de su implementación pueden absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes.

b) Para el caso de que esta Secretaría determine que, si existe impacto presupuestario incremental, tenga a bien enviar su análisis respecto a la planeación y programación presupuestal; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública y las fuentes de ingreso, con el objeto de darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

De lo anterior hago de su conocimiento que el diseño de la implementación sí genera impacto presupuestario, para lo cual durante el presente ejercicio 2026, no se tiene programado recurso destinado para la implementación del **Protocolo Estatal para la Prevención, Atención,**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de junio de 2026

OF. NO. HCEO/LXVI/IFM/060/2026
ASUNTO: SE SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA Y
RESUPUETAL.

ROGELIA GONZÁLEZ LUIS
SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEL GOBIERNO DE ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

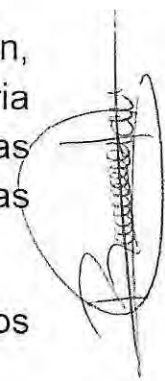
Estimada Secretaria:

16/Jun/26 02:05 hrs
Catalina con anexo

Por este medio de la manera más respetuosa, solicito su valiosa colaboración institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir opinión técnica y presupuestal, respecto del siguiente planteamiento contenido en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" DEL TITULO SEGUNDO, CON SUS ARTÍCULOS 31 SEXIES, 31 SEPTIES Y 31 OCTIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**", suscrita por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, y cuyo objeto, a decir de la Diputada proponente, es:

"...crear un Protocolo Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias."

En este sentido, se solicita respetuosamente su opinión respecto de los siguientes aspectos:



a) Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden adicionar a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género genera o no IMPACTO PRESUPUESTARIO, considerando que su institución cuenta con presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026, y si los COSTOS de su implementación pueden absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes.

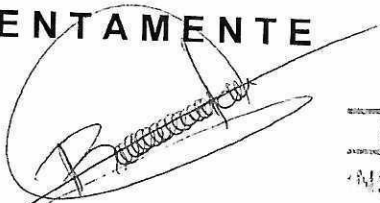
b) Para el caso de que esta Secretaría determine que, si existe impacto presupuestario incremental, tenga a bien enviar su análisis respecto a la planeación y programación presupuestal; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública y las fuentes de ingreso, con el objeto de darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y presupuestales necesarios, que permitan realizar el análisis correspondiente de la propuesta en el marco de las atribuciones que me confieren los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para mejor referencia, anexo al presente ocuro, copia simple de la iniciativa antes aludida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
INSTITUTO FLORES MAGÓN

2025-01-10



6

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de julio de 2026

Asunto: Opinión Técnica de Impacto
Presupuestal, Análisis Legislativo y
Social

**MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
23 JUL 2026
11:57
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
DISTRITO 18
Recib. anex. 3

En atención a su solicitud de Impacto Presupuestal, Análisis Legislativo y Social, se atiende la información requerida referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo denominado: "DEL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA, DIGITAL Y COMUNITARIA CONTRA LAS MUJERES" del Título Segundo, con sus artículos 31 Sexies, 31 Septies y 31 Octies, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, presentada por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda del Grupo Parlamentario Plural de la LXVI Legislatura

Número de oficio del OF.LXVI/JCP/DIFM/MEIFP/065/2026
Instituto Flores Magón

Expediente interno del LXVI/JUCOPO/IFM/08/2026
Instituto Flores Magón

Oficio de solicitud HCEO/CPMIG/LXVI/282/2026

Instancia solicitante Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género

Presidenta de la Comisión Mtra. Dennis García Gutiérrez

Fecha de la opinión 17 de julio de 2026

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número HCEO/CPMIG/LXVI/282/2026, de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por la Maestra Dennis García Gutiérrez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51 y 137 —primer, segundo y onceavo párrafo— de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 72, 102 fracción I incisos a) y d), y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y artículo 16 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se remitió al Instituto Flores Magón del H. Congreso del Estado la solicitud de Opinión Técnica de Impacto Presupuestario respecto de la iniciativa en estudio.
2. La iniciativa analizada fue presentada el 23 de enero de 2026 por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.
3. En cumplimiento estricto del mandato del artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a efecto de integrar la presente opinión con el mayor sustento técnico institucional, el Instituto Flores Magón, a través de sus

oficios HCEO/LXVII/IFM/060/2026, HCEO/LXVII/IFM/061/2026 y HCEO/LXVII/IFM/062/2026 de fecha 12 de junio de 2026, solicitó opinión técnica y presupuestal a las tres instituciones públicas que la propia iniciativa designa como coordinadoras del Protocolo Estatal, a saber:

- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), cuya opinión fue emitida mediante oficio IEEPCO/UTIGND/246/2026 de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Mtra. Altagracia Martínez Mendoza, Encargada de Despacho de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación, y complementada con el alcance presupuestal contenido en el oficio IEEPCO/PCG/1087/2026 de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por la Licda. Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta del IEEPCO.
 - El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), cuya opinión técnica presupuestal fue emitida mediante oficio TEEO/P/273/2026 de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por la Magistrada Sandra Pérez Cruz, Presidenta del Tribunal.
 - La Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca, cuya respuesta institucional fue emitida mediante oficio SM/OS/810/2026 de fecha 14 de julio de 2026, suscrito por la C. Rogelia González Luis, Titular de dicha dependencia.
4. Las tres opiniones institucionales recibidas coinciden en determinar que la iniciativa en estudio SÍ GENERA IMPACTO PRESUPUESTARIO, como se detalla con amplitud en el apartado VI de la presente opinión técnica.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN

El Instituto Flores Magón fue incorporado a la estructura orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca mediante reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobada por la LXIV Legislatura (Decreto número 1729, publicado en el Periódico Oficial número 23, Cuarta Sección, de 5 de junio de 2021). Mediante el Decreto número 6, aprobado por la LXVI Legislatura el 26 de noviembre de 2024, se reformaron y adicionaron los artículos 47, 48, 87 a 90, 93 a 95 y 99 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso, con el objeto de reestructurar al Instituto Flores Magón como órgano técnico adscrito a la Junta de Coordinación Política, integrado por una Dirección General y dos mesas especializadas: la Mesa de Investigación Estratégica y Análisis Legislativo, y la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal.

El artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo —reformado por la LXV Legislatura el 25 de septiembre de 2024— dispone que las comisiones dictaminadoras deberán incluir, cuando sea necesario, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Adicionalmente, el artículo 16, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria obliga a que toda iniciativa que implique variaciones al presupuesto de egresos sea acompañada del análisis de impacto presupuestal correspondiente, instrumento que este Instituto emite con carácter técnico-consultivo, sin perjuicio de la facultad soberana y decisoria del Congreso del Estado.

La dirección de este Instituto es ejercida por la Licenciada Esther Rodríguez Osorio, en cumplimiento de la designación formulada por la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura.

III. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar, al Título Segundo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca, el Capítulo Séptimo denominado "Del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres", integrado por tres artículos de nueva creación;

Artículo 31 Sexies

Establece que el Estado de Oaxaca contará con un Protocolo Estatal Obligatorio para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, de observancia obligatoria para todas las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Encomienda a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en coordinación con el IEEPCO y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), la propuesta del Protocolo ante el Sistema Estatal.

Artículo 31 Septies

Define el contenido mínimo del Protocolo Estatal en seis fracciones:

1. Definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres.
2. Medidas de protección inmediata y reparación integral.
3. Rutas accesibles de denuncia y atención interinstitucional.

4. Mecanismos de coordinación con autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos.
5. Enfoque intercultural, territorial y lingüístico.
6. Estrategias de prevención, capacitación y sensibilización obligatoria.

Artículo 31 Octies

Impone a todas las autoridades estatales y municipales competentes la obligación de adoptar las medidas necesarias para implementar el Protocolo Estatal, garantizando recursos, capacitación y difusión suficientes.

Régimen transitorio

- Primero: el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- Segundo: las autoridades competentes deberán proponer el Protocolo al Sistema dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- Tercero: las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus reglamentos, programas y acciones conforme a lo dispuesto en el Decreto.

La exposición de motivos fundamenta la iniciativa en el artículo 1° constitucional —que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos—, en el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad específica de violación a los derechos político-electorales por parte del TEPJF, en la CEDAW y en la Convención de Belém do Pará, así como en el diagnóstico de

fragmentación operativa que presenta el marco normativo estatal vigente, en el que las distintas modalidades de violencia están reguladas de manera dispersa, sin un instrumento integral que articule acciones de prevención, atención, sanción y reparación desde una lógica interinstitucional, intercultural y territorial.

IV. MARCO NORMATIVO COMPARADO

1. Orden constitucional y convencional

El artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por razones de género y obliga al Estado a adoptar medidas reforzadas frente a desigualdades estructurales. El artículo 4º, párrafo primero, consagra la igualdad jurídica de la mujer y el varón. A nivel convencional, el artículo 7 de la CEDAW obliga a los Estados a garantizar la participación de las mujeres en la vida política en igualdad de condiciones, mientras que los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará imponen a los Estados el deber de adoptar medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, incluyendo la violencia ejercida en el ámbito político e institucional.

2. Legislación federal y estatal vigente

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorpora en su reforma de 2020 la violencia política contra las mujeres en razón de género como una modalidad específica, sujeta a protocolos de atención y coordinación interinstitucional entre autoridades electorales, de procuración de justicia y de derechos humanos. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, reformada en el mismo año, tipifica conductas constitutivas de violencia política. A nivel estatal, la

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género del Estado de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca contienen referencias aisladas a la prevención de la violencia de género en el ámbito político, pero carecen de un protocolo integrado que homologue criterios de actuación entre las distintas instituciones competentes.

3. Derecho comparado

A la fecha, entidades federativas como la Ciudad de México, Jalisco, Sonora, Veracruz y San Luis Potosí cuentan con protocolos estatales o mecanismos de coordinación interinstitucional específicamente orientados a la atención de la violencia política digital y comunitaria contra las mujeres, con distintos grados de integración, algunos de alcance puramente electoral y otros de carácter transversal. La iniciativa oaxaqueña se ubica en la corriente más avanzada de este derecho comparado, al proponer un instrumento de observancia obligatoria con contenido mínimo definido por la ley y un enfoque intercultural y lingüístico particularmente pertinente para la realidad pluriétnica del Estado de Oaxaca.

V. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

1. Viabilidad jurídica y pertinencia

La iniciativa es jurídicamente viable. El Congreso del Estado de Oaxaca cuenta con plena competencia para adicionar disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en ejercicio de su facultad de configuración legislativa en materia de protección a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado y el artículo 33 de la

Ley Orgánica Municipal. La propuesta es congruente con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad vigente en materia de derechos humanos de las mujeres y no contraviene disposiciones federales de aplicación directa.

Asimismo, como lo señala la propia Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género en el oficio de solicitud, la iniciativa "no contempla la creación de una nueva entidad pública, ni estructuras orgánicas adicionales, ni programas presupuestarios de nueva creación", toda vez que el Protocolo será implementado por instituciones que ya cuentan con asignación presupuestaria propia y con atribuciones legales preexistentes en la materia.

2. Áreas de mejora técnica identificadas

- Indeterminación del contenido del Protocolo. El artículo 31 Sexies propuesto asigna a la Secretaría de las Mujeres, en coordinación con el IEEPCO y el TEEO, la facultad de "proponer al Sistema" el Protocolo, sin definir el órgano ni el procedimiento de aprobación del propio Sistema. Se recomienda que el dictamen precise explícitamente cuál es el "Sistema" destinatario —presumiblemente el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Oaxaca, regulado por la ley de la materia— así como el mecanismo de aprobación y los plazos para su revisión periódica.
- Indefinición de la "violencia comunitaria" como categoría jurídica. La fracción I del artículo 31 Septies propuesto exige que el Protocolo incluya "definiciones claras de violencia política, digital, comunitaria y simbólica contra las mujeres". Sin embargo, ni la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia, ni la legislación estatal vigente, definen actualmente la "violencia comunitaria" como una categoría autónoma. Diferirla a la etapa de elaboración del Protocolo, sin una definición legislativa de referencia, puede generar incertidumbre jurídica y dificultar su operatividad. Se recomienda que el dictamen incorpore, en el propio texto del artículo 31 Septies o en el cuerpo de la Ley, una definición de referencia.

- Ausencia de plazos en el Transitorio Tercero. El artículo Tercero transitorio obliga a las autoridades estatales y municipales a adecuar sus reglamentos y programas "conforme a lo dispuesto en el presente Decreto", sin establecer un plazo cierto para dicha adecuación. Dado que el universo de autoridades municipales en Oaxaca asciende a 570 ayuntamientos con capacidades institucionales heterogéneas, la falta de plazos puede comprometer la exigibilidad y el seguimiento del cumplimiento. Se recomienda incorporar un plazo razonable, no menor a 180 días naturales.
- Ausencia de mecanismos de evaluación y seguimiento. La iniciativa no prevé mecanismos de monitoreo y evaluación periódica de la implementación del Protocolo ni indicadores de resultados. Dada la complejidad del fenómeno que busca atender —violencia política, digital y comunitaria simultáneamente— se recomienda que el dictamen incorpore, dentro del propio artículo 31 Octies o en un artículo adicional, la obligación de elaborar informes periódicos sobre la operatividad del Protocolo, con participación de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de las mujeres.

3. Conclusión sobre viabilidad jurídica

La iniciativa es jurídicamente viable y atiende un vacío normativo real: la ausencia de un instrumento articulador e integral que homologue los criterios de actuación de las distintas autoridades estatales frente a la violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres. Las mejoras técnicas señaladas no afectan el núcleo esencial de la propuesta, sino que están orientadas a fortalecer su exigibilidad y operatividad una vez aprobada.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

1. Posición de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género

En el oficio de solicitud HCEO/CPMIG/LXVI/282/2026, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género advirtió que la iniciativa no contempla la creación de nuevas estructuras orgánicas ni programas presupuestarios adicionales, haciendo notar que las tres instituciones coordinadoras del Protocolo —Secretaría de las Mujeres, IEEPCO y TEEO— ya cuentan con presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026 y con atribuciones legales preexistentes en la materia. Conforme a esa premisa, planteó al Instituto Flores Magón dos interrogantes específicas: a) si la aprobación de la iniciativa genera o no impacto presupuestal, considerando si los costos pueden absorberse con cargo a los programas vigentes; y b) en caso de que sí exista impacto incremental, remitir el análisis de planeación presupuestal correspondiente.

2. Opinión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)

Oficio IEEPCO/UTIGND/246/2026 y alcance IEEPCO/PCG/1087/2026: el IEEPCO, a través de su Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación y de su Coordinación Administrativa, determinó de forma concluyente que la iniciativa SÍ genera impacto presupuestal, dado que su implementación requeriría recursos humanos, materiales y financieros complementarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le serían asignadas al Instituto.

El IEEPCO identificó seis ejes de nuevas obligaciones a su cargo: (i) elaboración y actualización de instrumentos normativos y materiales de difusión; (ii) capacitación y especialización del personal; (iii) procesos de formación para autoridades comunitarias y mujeres ciudadanas; (iv) coordinación interinstitucional; (v) generación y sistematización de información; y (vi) desarrollo de campañas de prevención y sensibilización en todas las lenguas originarias del Estado, considerando su diversidad lingüística.

La Coordinación Administrativa del IEEPCO cuantificó el requerimiento de recursos financieros necesarios para la implementación del Protocolo en la siguiente estructura presupuestal:

RUBRO DE GASTO	MONTO (M.N.)
Personal (1 Coordinadora General + 8 Coordinadores Regionales + 8 Asistentes Técnicos)	\$2,200,000.00
Insumos de papelería y material de oficina (570 paquetes, uno por municipio)	\$7,178,010.00
Combustible (8 capacitaciones mensuales en los 570 municipios)	\$1,560,000.00
Arrendamiento de equipo de cómputo (8 equipos por 6 meses)	\$816,000.00
Arrendamiento de vehículos (8 camionetas doble cabina por 6 meses)	\$1,975,200.00
Contratación de servicio de creatividad, producción y postproducción audiovisual	\$1,000,000.00
Servicio de intérpretes (418 personas intérpretes para los 570 municipios y producción de spots y cápsulas en lenguas originarias)	\$3,069,600.00
Gastos de campo por región (Valles Centrales, Cañada, Sierra Norte, Sierra Sur, Mixteca, Istmo, Costa y Cuenca, 28 días por región)	\$915,600.00
Peajes (casetas carreteras)	\$50,000.00
TOTAL REQUERIMIENTO IEEPCO	\$18,764,410.00

Fuente: Oficio IEEPCO/PCG/1087/2026 de 25 de junio de 2026, suscrito por la Consejera Presidenta del IEEPCO.

La Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación del IEEPCO concluyó expresamente que se considera "indispensable prever las adecuaciones presupuestarias correspondientes y asegurar

la disponibilidad de recursos suficientes para la ejecución de las acciones derivadas de la reforma", así como "delimitar con precisión las competencias de las autoridades involucradas".

3. Opinión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO)

Oficio TEEO/P/273/2026: el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a través de su Presidenta, la Magistrada Sandra Pérez Cruz, emitió opinión técnica presupuestal en la que analizó el impacto de la iniciativa en tres de los seis contenidos mínimos del artículo 31 Septies propuesto, determinando que la aprobación de la iniciativa requerirá ampliación presupuestal e incorporación de partidas específicas.

Los tres rubros analizados por el TEEO arrojaron los resultados siguientes:

- Fracción V (enfoque intercultural, territorial y lingüístico del artículo 31 Septies): durante el primer semestre de 2026 se han conocido 27 medios de impugnación relacionados con demandas por Violencia Política en Razón de Género (VPRG). El gasto operativo por notificaciones en los distintos territorios del Estado asciende a \$136,944.47 (ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), absorbidos a través de cinco partidas presupuestarias vigentes. El costo de interpretación y traducción promedia \$13,000.00 por servicio y se realizan en promedio tres servicios por semestre, lo que equivale a \$39,000.00. El TEEO señaló que, con la aprobación de la reforma, sería necesaria una ampliación presupuestal para garantizar la interpretación y traducción en todos los medios de impugnación, independientemente de su firmeza.

- Fracción II (medidas de protección inmediata y reparación integral del artículo 31 Septies): al corte de junio de 2026, los costos derivados de la presencia del personal de actuaría en dos actos de disculpas públicas en sentencias firmes de VPRG ascienden a \$5,700.00 (cinco mil setecientos pesos), absorbidos a través de tres partidas vigentes. El TEEO señaló que estas erogaciones son actualmente absorbibles dentro de su estructura presupuestal.
- Fracción VI (prevención, capacitación y sensibilización obligatoria del artículo 31 Septies): el Tribunal reportó que al corte de junio de 2026 no cuenta con presupuesto específico asignado para actividades de capacitación en materia de VPRG, y que los recursos para este rubro son gestionados de manera transversal dentro del gasto operativo y mediante convenios de coordinación con otras autoridades. La aprobación de la iniciativa generaría presupuestal adicional en este rubro, requiriendo la incorporación de partidas específicas.

La conclusión del TEEO es inequívoca: "de ser aprobada la iniciativa, se requerirá una ampliación presupuestal, así como la incorporación de partidas específicas que permitan cumplir a este Tribunal con las obligaciones que le impone la iniciativa".

4. Opinión de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Oaxaca

Oficio SM/OS/810/2026: la Titular de la Secretaría de las Mujeres, C. Rogelia González Luis, informó que el diseño de la implementación del Protocolo Estatal sí genera impacto presupuestario y que, para el ejercicio fiscal 2026, no se tiene programado recurso destinado para la implementación del

Protocolo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política, Digital y Comunitaria contra las Mujeres.

La Secretaría de las Mujeres señaló que el análisis respecto a la planeación y programación presupuestal sería remitido al área correspondiente para su elaboración posterior. Al momento de emisión de la presente opinión técnica, dicho análisis no ha sido recibido por este Instituto.

5. Síntesis y valoración del impacto presupuestario

Conclusión presupuestal: con base en el análisis conjunto de las tres opiniones institucionales recibidas, este Instituto Flores Magón determina que la iniciativa SÍ GENERA IMPACTO PRESUPUESTARIO INCREMENTAL en las tres instituciones coordinadoras del Protocolo. La premisa de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de que los costos de implementación podrían absorberse con cargo a los programas presupuestarios vigentes no fue confirmada por ninguna de las tres instituciones consultadas: las tres coincidieron en que la iniciativa impone obligaciones adicionales que exceden la estructura programática y presupuestal actualmente disponible.

El requerimiento cuantificado más preciso fue el del IEEPCO, que estimó sus necesidades de implementación en \$18,764,410.00 (dieciocho millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 m.n.) para los primeros 6 a 8 meses de operación del Protocolo. A esta cifra se suman los requerimientos del TEEO —no cuantificados en monto global pero identificados en rubros

específicos— y los de la Secretaría de las Mujeres, cuyo análisis de planeación presupuestal está aún pendiente.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión dictaminadora deberá indicar de manera expresa en el dictamen correspondiente la fuente de financiamiento y la programación presupuestal que permita sostener la implementación del Protocolo Estatal, y deberá prever que los Presupuestos de Egresos de los ejercicios fiscales 2027 y subsecuentes contemplen las ampliaciones presupuestales necesarias para las tres instituciones coordinadoras, conforme a los requerimientos identificados en esta opinión.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Con apego al principio de objetividad que rige la función de este Instituto, y sin emitir pronunciamiento de carácter político sobre el fondo de la iniciativa, se presentan las siguientes conclusiones para la deliberación del órgano legislativo competente:

7. La iniciativa es jurídicamente viable y congruente con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres —artículo 1° y 4° constitucionales, CEDAW, Convención de Belém do Pará— y responde a una fragmentación operativa real del marco normativo estatal en materia de violencia política, digital y comunitaria contra las mujeres, que la legislación vigente no resuelve de manera integral.

8. Las tres instituciones públicas consultadas —IEEPCO, TEEO y Secretaría de las Mujeres— coinciden de forma unánime en que la aprobación de la iniciativa SÍ genera impacto presupuestario incremental, y que las obligaciones que les serían asignadas no son absorbibles en su totalidad con los programas presupuestales vigentes para el ejercicio fiscal 2026.
9. El requerimiento presupuestal estimado por el IEEPCO para la implementación del Protocolo asciende a \$18,764,410.00 M.N. para los primeros meses de operación, concentrado principalmente en rubros de personal (8 Coordinadores Regionales y 8 Asistentes Técnicos), servicio de intérpretes y traductores en las lenguas originarias del Estado, papelería e insumos para los 570 municipios, y campañas de prevención y sensibilización. El TEEO y la Secretaría de las Mujeres identificaron impactos adicionales no cuantificados globalmente.
10. Se identifican cuatro áreas de mejora técnica que se sugiere considerar en el proceso de dictaminación: (i) precisar el "Sistema" destinatario del Protocolo y el procedimiento de aprobación; (ii) incorporar en el cuerpo de la Ley una definición de referencia de "violencia comunitaria"; (iii) establecer un plazo cierto en el Transitorio Tercero para la adecuación de reglamentos municipales; y (iv) incorporar mecanismos de evaluación y seguimiento periódico del Protocolo.
11. En cumplimiento del artículo 16, párrafo cuarto, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se recomienda que el dictamen incluya una previsión expresa sobre la fuente de financiamiento de las obligaciones impuestas por el

Decreto, y que la Comisión dictaminadora formule la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente a las instituciones coordinadoras para los ejercicios fiscales 2027 y subsecuentes, de conformidad con las cifras aportadas por el IEEPCO.

Finalmente, este Instituto, reitera su disposición institucional para colaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en todos aquellos asuntos que coadyuven al fortalecimiento de la función parlamentaria y al adecuado desarrollo legislativo.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos

ATENTAMENTE
INSTITUTO FLORES MAGÓN DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LICDO. HELIODORO CABALLERO
VALENCIA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA
MESA DE INVESTIGACIÓN
ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS
LEGISLATIVO



LICDA. ESTHER RODRÍGUEZ
OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO
FLORES MAGÓN